

**Tabla de equivalencias entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años al 4,40 por 100, vencimiento 31 de enero de 2015**

*Subasta mes de noviembre*

Precio ex cupón	Rendimiento bruto*	Precio ex cupón	Rendimiento bruto*
102,50	4,093	103,80	3,938
102,55	4,087	103,85	3,932
102,60	4,081	103,90	3,926
102,65	4,075	103,95	3,920
102,70	4,069	104,00	3,914
102,75	4,063	104,05	3,909
102,80	4,057	104,10	3,903
102,85	4,051	104,15	3,897
102,90	4,045	104,20	3,891
102,95	4,039	104,25	3,885
103,00	4,033	104,30	3,879
103,05	4,027	104,35	3,873
103,10	4,021	104,40	3,867
103,15	4,015	104,45	3,862
103,20	4,009	104,50	3,856
103,25	4,003	104,55	3,850
103,30	3,997	104,60	3,844
103,35	3,991	104,65	3,838
103,40	3,986	104,70	3,832
103,45	3,980	104,75	3,826
103,50	3,974	104,80	3,821
103,55	3,968	104,85	3,815
103,60	3,962	104,90	3,809
103,65	3,956	104,95	3,803
103,70	3,950	105,00	3,797
103,75	3,944		

(\*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a treinta años al 5,75 por 100, vencimiento 30 de julio de 2032**

*Subasta mes de noviembre*

Precio ex cupón	Rendimiento bruto*	Precio ex cupón	Rendimiento bruto*
117,00	4,644	118,30	4,570
117,05	4,641	118,35	4,567
117,10	4,639	118,40	4,564
117,15	4,636	118,45	4,561
117,20	4,633	118,50	4,558
117,25	4,630	118,55	4,556
117,30	4,627	118,60	4,553
117,35	4,624	118,65	4,550
117,40	4,621	118,70	4,547
117,45	4,618	118,75	4,544
117,50	4,616	118,80	4,541
117,55	4,613	118,85	4,539
117,60	4,610	118,90	4,536
117,65	4,607	118,95	4,533
117,70	4,604	119,00	4,530
117,75	4,598	119,05	4,527
117,80	4,598	119,10	4,524
117,85	4,595	119,15	4,522
117,90	4,593	119,20	4,519
117,95	4,590	119,25	4,516
118,00	4,587	119,30	4,513
118,05	4,584	119,35	4,510
118,10	4,581	119,40	4,508
118,15	4,578	119,45	4,505
118,20	4,575	119,50	4,502
118,25	4,573		

(\*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**18526** *ORDEN EHA/3498/2004, de 24 de septiembre, de autorización de la cesión general de cartera de seguros de Capre Caja Previsora de Seguros, S.A., a favor de Aresa Seguros Generales, S.A.*

Las entidades Capre Caja Previsora de Seguros, S.A. y Aresa Seguros Generales, S.A., han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la cesión general de la cartera de seguros de la primera sociedad, a favor de Aresa Seguros Generales, S.A.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 70 del Reglamento que la desarrolla.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera de seguros de la entidad Capre Caja Previsora de Seguros, S.A., a la entidad Aresa Seguros Generales, S.A.

Segundo.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en la modalidad de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad y en el ramo de decesos, a la entidad Capre Caja Previsora de Seguros, S.A.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.—El Ministro, P.D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril, y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**18527** *ORDEN EHA/3499/2004, de 24 de septiembre, de autorización de la fusión por absorción de Atlántico Vida, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros por Bansabadell Vida, S.A., de Seguros y Reaseguros y declaración de extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad absorbida.*

Las entidades Atlántico Vida, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros y Bansabadell Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de Atlántico Vida, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros por parte de Bansabadell Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 72.2 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de Atlántico Vida, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros por Bansabadell Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación, en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, de la entidad Atlántico Vida, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de 1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril, y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**18528** *ORDEN EHA/3500/2004, de 24 de septiembre, de autorización de la fusión por absorción de Mapfre Finisterre, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima y Oriente, Sociedad Anónima Compañía de Seguros por Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., y declaración de la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de las entidades absorbidas.*

Las entidades Mapfre Finisterre, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de Mapfre Finisterre, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima y Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros por parte de Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 72 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de Mapfre Finisterre, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima y Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros por Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de las entidades Mapfre Finisterre, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima y Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**18529** *ORDEN EHA/3501/2004, de 24 de septiembre, de revocación de la autorización administrativa a la entidad Segur Caixa, S.A., de Seguros y Reaseguros para operar en los ramos de vehículos ferroviarios; vehículos aéreos; vehículos marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; responsabilidad civil en vehículos aéreos, responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales y crédito.*

Por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 26 de julio de 2004, se acordó iniciar a la entidad Segur Caixa, S.A. de Seguros y Reaseguros expediente de revocación de la autorización administrativa para realizar actividad aseguradora en los ramos de vehículos ferroviarios; vehículos aéreos; vehículos marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; responsabilidad civil en vehículos aéreos, responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales y crédito, ramos números 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 14 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados concediéndole el plazo de UN MES para formular alegaciones.

Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2004, la entidad no realiza ninguna alegación al expediente de revocación incoado.

El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone que el Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras cuando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esta inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equipará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los supuestos de falta de efectiva actividad se regulan en el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Vistos los antecedentes que constan en el expediente y al amparo de lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 81.1.4.º del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Segur Caixa, S.A. de Seguros y Reaseguros, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vehículos ferroviarios; vehículos aéreos; vehículos marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; responsabilidad civil en vehículos aéreos; responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales y crédito, ramos números 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 14 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad, para el ejercicio de la actividad aseguradora en los citados ramos.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.